

Expediente: **1562/15-A5**

Carátula: **CITROMAX S.A.C.I. C/ FORNACIARI EDUARDO LUCAS Y OTROS S/ Z- NULIDAD DE ACTO JURIDICO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **29/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217454868 - CITROMAX S.A.C.I., -ACTOR/A

23112392769 - FORNACIARI, EDUARDO LUCAS-DEMANDADO/A

20080909765 - COHEN IMACH, GUSTAVO-DEMANDADO/A

20080909765 - WERBLUD, HECTOR ARIEL-DEMANDADO/A

20080909765 - LICHTMAJER, EDGARDO DANIEL-DEMANDADO/A

23112392769 - FBWCL S.R.L., -DEMANDADO/A

20213289803 - BUFFA, CARLOS ENRIQUE-DEMANDADO/A

90000000000 - PASTORINI, MARIA ANGELA-N/N/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 1562/15-A5



H102345430034

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. c/ FORNACIARI EDUARDO LUCAS Y OTROS s/ Z- NULIDAD DE ACTO JURIDICO. EXPTE. N° 1562/15-A5.-

PROVEÍDO DE ESCRITO: OTROS - POR: FAJRE, MARCELO - 25/03/2025 10:26.

San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2025.

Adelanto que la nulidad interpuesta contra la providencia de fecha 18/03/25, no puede ser receptada. Es que las aclaraciones al dictamen pericial deben ser formalmente admisibles, entre cuyos recaudos está que sean hechas en tiempo oportuno, y además que de tales aclaraciones se corra traslado al perito para que éste, a su vez, lo conteste a fin de concluir debidamente el debate en torno a la actividad pericial. Es decir, no está previsto en nuestro digesto procesal que se deba correr traslado a las partes contrarias en litigio, de la contestación del perito al pedido de aclaraciones de la contraria, máxime cuando no ejercieron la facultad de pedir aclaraciones y/o impugnaciones.

Además, no siendo suficiente alegar la conculcación de la garantía constitucional de la defensa en juicio, sin invocar el perjuicio efectivamente sufrido y el interés que procura subsanar con la declaración de nulidad (*pas de nullité sans grief*), en los términos del art. 223 CPCCT, se desestima sin más trámite la nulidad interpuesta.MEVP.1562/15-A5. FDO. DRA. MIRTA ESTELA CASARES, JUEZA CCC VII° NOMINACIÓN.-

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.